

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Agosto de 2020
Alcance Tres
Núm. 32



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_ago_12_alc3_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal número Cuarenta y Cinco que contiene la adición del artículo 31 Bis al Decreto Número Cuatro que contiene la creación del Bando de Policía y Gobierno. 3

Municipio de Pachuca Hidalgo. - Decreto Municipal número Cuarenta y Seis que contiene la reforma a los artículos 1, 4, 6, 10, 13, 14, 17, 19, 35, 36, 37, 38, 40, 48, 49 y 52 y adiciona los artículos 13 Bis y 13 Ter del Reglamento de Parques y Jardines. 7

Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal número Cuarenta y Ocho que reforma y adiciona un párrafo al artículo 82 y se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater, 103, Bis, 103 Ter, 103 Quater, 103 Quinquies, 103 Sexies, 103 Septies, 103 Octies, 103 Nonies, 103 Decies, del Reglamento de Construcciones. 13



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La **L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN**, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones II, III y IV, 108, 109, 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

Primero.- La C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, mediante oficio numero PAN/255/2019 de fecha 4 de noviembre del 2019, le solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto de acuerdo dentro de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 31 Bis al Decreto número cuatro que contiene la creación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo."

Segundo.- Durante el desarrollo de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, el Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario General Municipal, propuso que la solicitud antes citada, se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad; y de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que de forma conjunta estudien, analicen y elaboren del dictamen correspondiente.

Tercero.- Por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento aprueban enviar la propuesta de la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 31 Bis al Decreto número cuatro que contiene la creación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo" a las Comisiones antes citadas.

Cuarto.- Una vez turnada la solicitud estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad; y de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que con fecha 16 de Octubre de 2018 fue enviado a la C. Yolanda Tellería Beltrán Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, el Oficio Número: CDHEH/P/0188/18, Asunto: Notificación de Recomendación General RG-001-18, por el Lic. Alejandro Habib Nicolás Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fecha 22 de Noviembre de 2018 por medio del Lic. Hugo Meneses Carrasco Oficial Mayor fue turnado a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Derechos Humanos, y de Seguridad, Pública, Tránsito y Vialidad el Número de Expediente: SA/AC/050/2018, Número de Oficio: SA/OM/298/2018, relacionado al Número de Oficio: CDHEH/0198/18, Asunto: Notificación de Recomendación General RG-001-18 para proceder con lo conducente.



TERCERO. Que en la PRIMERA Recomendación menciona. Se exhorta a los 84 municipios del Estado de Hidalgo a que en Sesión de Cabildo, generen las acciones eficaces y pertinentes a fin de cumplir con sus deberes y observancia de las disposiciones en materia de Seguridad Pública y justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales sobre la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como los diferentes reglamentos y bandos municipales remitiendo a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, las actas para las que a este efecto se realicen.

CUARTO. Que en la TERCERA Recomendación menciona. Diseñar y publicar el protocolo de actuación para casos de Violencia Colectiva (Linchamiento), y en general sobre el actuar policial según lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como por el Gobierno del Estado teniendo como marco los protocolos publicados por este en la materia.

QUINTO. Que en la CUARTA Recomendación menciona. Revisar, actualizar y publicar los Bandos de Policía y Gobierno, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, con respecto a la adecuación de las funciones, competencias y alcances en el desempeño de Seguridad Pública generando marcos normativos que contemplen el trato del fenómeno violencia Colectiva (Linchamiento)

SEXTO. Que los linchamientos son actos ilícitos, que constituyen una de las expresiones más graves de la crisis que en materia de inseguridad, violencia e impunidad enfrenta el Estado de Hidalgo, y que afortunadamente en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, no se ha llegado a consumir caso alguno, por lo que es de vital importancia tomar las medidas preventivas necesarias y atender las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Es preciso que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuenten con protocolos de actuación y estrategias para la atención de estos casos, cuestiones que han probado ser efectivas para evitar que se presenten pérdidas de vidas cuando se detectan las amenazas y se actúa debidamente para controlarlas. En estos casos, la actuación oportuna de la autoridad es la diferencia entre la vida y la muerte de las personas, es por eso que deben de adoptar las medidas conducentes a efecto de detectar y atender los casos en que exista riesgo de que las personas ejerzan justicia por propia mano.

OCTAVO. Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la preservación de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

NOVENO. Que el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

X.- Mandar las fuerzas de seguridad pública del Estado y dictar órdenes a las policías municipales en los casos que considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

DÉCIMO. Que el Artículo 92 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece. La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.

La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano y por esta Constitución.

Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo.

Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

H). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece. Son facultades y obligaciones del Presidente municipal:

X.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito, en los términos del reglamento correspondiente, salvo en los casos señalados en los párrafos segundo y tercero de la presente fracción.

El Gobernador del Estado podrá dictar órdenes a las policías municipales en casos que considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El titular del Poder Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente;

DÉCIMO TERCERO. Que el Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece. Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

III. Seguridad Pública;

DÉCIMO CUARTO. Que el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece. Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones:

I) Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DÉCIMO QUINTO. Que el Artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

DÉCIMO SEXTO. Que el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece. En cada Municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones, someten a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 31 Bis al Decreto número cuatro que contiene la creación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo", quedando de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y CINCO QUE CONTIENE LA ADICION DEL ARTÍCULO 31 BIS AL DECRETO NÚMERO CUATRO QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.



Artículo 31 BIS. En caso de suscitarse Violencia Colectiva entre particulares, la Policía Municipal deberá actuar conforme a lo establecido en el "Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante el Riesgo de Violencia Colectiva" emitido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de Abril del 2019 de conformidad con el Transitorio Tercero del Protocolo en comento y el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Iniciativa entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad; y de Derechos Humanos, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad; y de Derechos Humanos, son competentes para analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 31 Bis al Decreto número cuatro que contiene la creación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo", por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los tramites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la en la Página oficial del Municipio dentro del portal de Internet

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de las publicaciones antes referidas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria Pública a los 25 días del mes de junio del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-08-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Yolanda Telleria Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y XIV; 110, 120, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

Primero.- La C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, mediante oficio numero PAN/052/2017 de fecha 16 de junio del 2017, le solicito al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Décima Novena Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

Segundo.- Durante el desarrollo de la Décima Novena Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, el C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal, propuso que la solicitud antes citada, se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Medio Ambiente, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que de forma conjunta estudien, analicen y elaboren del dictamen correspondiente.

Tercero.- Por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento aprueban enviar la propuesta de la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo", a las Comisiones antes citadas.

Cuarto.- Una vez turnada la solicitud estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Medio Ambiente, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el resolutivo correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Partiendo del Decreto Municipal número siete que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, es necesario armonizar la reglamentación municipal en concordancia con el Reglamento en comento ya que algunas Secretarías sufrieron cambios en su nomenclatura y en sus atribuciones;



SEGUNDO.- Que algunas disposiciones contenidas en el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, vigente, han sido modificadas como es el caso del Parque de Convivencia Infantil, actualmente convertido en Bioparque de Convivencia Pachuca, coordinación que depende del Sistema (DIF Municipal), y que comparte predios o instalaciones bajo el régimen de “ Predios o Instalaciones que Maneja Vida Silvestre(PIMVS) con facultades para rehabilitar y brindar una mejor calidad de vida a los ejemplares recibidos en depositaria por la Autoridad Ambiental competente que manejan vida silvestre denominada, Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México como un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

TERCERO.- Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 25 de mayo del 2017, el Síndico Jurídico C.P. Francisco Carreño Romero presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar en el Bando de Policía y Gobierno, así como en todos los Reglamentos Municipales, los artículos en los que se utilice el Salario Mínimo vigente, para sustituirlos por UMA (Unidad de Medida Actualizada).

CUARTO.- Que de acuerdo a las múltiples denuncias Públicas de ciudadanos en las que mencionan el robo de áreas verdes y el posicionamiento del Regidor Navor Rojas Mancera, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el día jueves 11 de mayo del 2017, con el tema de Robo Indiscriminado de áreas verdes en Pachuca, es necesario mencionar que el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, vigente en el artículo 17 menciona: Queda prohibida la apropiación o invasión de terrenos, lotes o zonas destinadas por el Honorable Ayuntamiento o por parte de personas físicas y/o morales para áreas verdes, jardines o parques de uso común.

La Dirección de Parques y Jardines, podrá solicitar a quien incurra en esta conducta, la documentación que fundamente su acción. En caso de que no se fundamente, los infractores se harán acreedores a la multa que señala el presente Reglamento, sin menoscabo de la notificación que se dé a la Autoridad correspondiente por el delito que resulte.

Para la aplicación del presente artículo, la Dirección de Parques y Jardines podrá coordinarse con el área de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Con la reforma al presente Reglamento se fortalece más este artículo, pero es necesario que los encargados directos de su aplicación cumplan con lo establecido en este precepto y que el Honorable Ayuntamiento le dé seguimiento a través de las Comisiones correspondientes.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a través de la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; C. Yolanda Tellería Beltrán tiene un amplio compromiso en reforestar y recuperar espacios, rehabilitación de Parques y Jardines y la promoción de acciones que conlleven a mejorar el entorno natural con el que se cuenta;

SEXTO.- Por todo lo antes expuesto, el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, debe ser actualizado de acuerdo al crecimiento y modernidad de la ciudad, para dar cumplimiento a las demandas de una Sociedad más preparada y preocupada por su entorno social, y es responsabilidad del Gobierno Municipal dar certeza jurídica a la encomienda que en materia de protección Ecológica, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable exige la sociedad, que conlleve a una mejor calidad de vida, por todo lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y SEIS QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 10, 13, 14, 17, 19, 35, 36, 37, 38, 40, 48, 49 Y 52 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 13 TER DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y su objetivo primordial es proteger el Medio Ambiente y promover el Desarrollo Sustentable, asegurando la conservación de las áreas verdes y la conservación de las áreas de preservación ecológica que formen parte de los recursos naturales del municipio.

Artículo 4.- La aplicación y ejecución del presente Reglamento compete a la Administración Pública Municipal, a través de:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- c).- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- d).- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
- e).- Dirección de Parques y Jardines;
- f).- Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- g).- Dirección de Sustentabilidad de los Recursos Naturales;
- h).- Dirección de Obras Públicas;
- i).- Dirección de Desarrollo Urbano;
- j).- Dirección de Vivienda;
- k).- Las demás áreas a las que delegue facultades el Presidente/a Municipal.

Artículo 6.- Serán complementarias del presente instrumento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, y las demás normas aplicables a los casos concretos

Artículo 10.- Queda prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo las personas la obligación de depositarlos en el relleno sanitario o, en su caso, solicitar el apoyo a la Dirección de Parques y Jardines para su traslado, el cual tendrá un costo, que será de diez a veinte UMA (Unidad de Medida Actualizada) dependiendo el volumen de los desechos y el lugar a donde deban ser trasladados

Artículo 13.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, con base en un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Dichas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Para la aplicación del presente artículo, la Dirección de Parques y Jardines se coordinará con él o las áreas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 13 BIS.- A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le corresponderá el despacho de las atribuciones contenidas en el artículo 55, fracciones II, III, V, VI, VII, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.



Artículo 13 TER.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le corresponderá el despacho de las atribuciones contenidas en el Artículo 61, Fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo;

Artículo 14.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos de nueva creación a regularizar, éstos deberán contar con depósitos o cisternas de agua no potable necesarios para tal fin y sistemas de riego que permitan viabilidad a dichas áreas.

Para la aplicación del presente artículo, la Dirección de Parques y Jardines deberá dar el visto bueno del proyecto técnico que se presente, coordinándose con la o las oficinas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio.

Artículo 17.- Queda prohibida la apropiación o invasión de terrenos, lotes o zonas destinadas por el H. Ayuntamiento o por parte de personas físicas y/o morales para áreas verdes, jardines o parques de uso común.

La Dirección de Parques y Jardines solicitará a quien incurra en esta conducta, la documentación que fundamente su acción. En caso de que no se fundamente, los infractores se harán acreedores a la multa que señala el presente Reglamento, sin menoscabo de la notificación que se dé a la Autoridad correspondiente por el delito que resulte.

Para la aplicación del presente artículo, la Dirección de Parques y Jardines se coordinará con la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio.

Artículo 19.- Cuando con motivo de un hecho de tránsito de vehículos que genere un daño a parques, jardines, áreas ajardinadas o en andadores, camellones, bulevares y demás vías públicas con áreas verdes o árboles, la Autoridad que intervenga, deberá dar aviso a la Dirección de Parques y Jardines, para que sea cuantificado el daño ocasionado y se contemple la reparación inmediata del mismo a cargo de quien lo ocasionó, independientemente de cualquiera otra infracción o delitos que se hayan cometido.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines, se coordinará con la o las oficinas respectivas de las Secretarías de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

En caso de omisión de esta obligación, la reparación de los daños correrá a cargo de la persona o personas de la dependencia que tomó conocimiento del hecho

Artículo 35.- La conservación de los parques y reservas ecológicas protegidas que se encuentren en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable conforme a lo dispuesto en los Artículos 60, 61, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXVIII, 62, 63, fracción XII y 64, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, Artículos 66, fracción XIII, 67, fracción II, 68, fracciones VII y IX, 69, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, XXII y XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, quienes conjuntamente o por separado podrán desarrollar programas de manejo y conservación para asegurar su preservación.

Artículo 36.- El Bioparque de Convivencia Pachuca se establece como un medio de recreación, cultura y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, Turistas Nacionales y Extranjeros, así como un sistema de protección de la flora

Artículo 37.- Los bienes que integren su equipamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio Municipal.



Corresponderá a la Dirección de Parques y Jardines dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el mantenimiento de las áreas verdes con las que cuenta el Bioparque de Convivencia Pachuca

Artículo 38.- Se sancionará en la forma y términos previstos en el Capítulo VII, de este ordenamiento a toda persona que lo incumpla

Artículo 39.- Si se descubriera que algún visitante ha realizado alguna acción u omisión que pueda afectar la integridad de las personas, se pondrá a disposición de la Autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades que le puedan corresponder en aplicación de este ordenamiento.

Artículo 40.- Dentro del Bioparque de Convivencia Pachuca deberá indicarse mediante avisos que se coloquen en lugares visibles, los derechos y obligaciones que los usuarios deben observar para su seguridad;

Artículo 48.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento serán las siguientes:

I.- De diez a cien UMA (Unidad de Medida Actualizada) por incumplimiento del Artículo 18 del presente Reglamento;

II.- De cinco a cincuenta UMA (Unidad de Medida Actualizada) en la Entidad por incumplimiento de los Artículos 9, 10 y 11, del presente Reglamento;

III.- De quinientos a mil UMA (Unidad de Medida Actualizada) por incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento;

IV.- De diez a doscientos UMA (Unidad de medida actualizada) por incumplimiento a los Artículos 12, 16, 25 y 31 del presente Reglamento;

V.- De diez a ochenta UMA (Unidad de medida actualizada) por incumplimiento al Artículo 15 del presente Reglamento; y

VI.- De mil a mil quinientos UMA (Unidad de Medida Actualizada) por incumplimiento al Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de una UMA (Unidad de medida actualizada), de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 52.- Contra la resolución dictada por la Dirección de Parques y Jardines en coordinación con las áreas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable procede el Recurso de Revocación el cual deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguiente al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, solo se dará curso a la Revocación, si el actor deposita en la Tesorería municipal, el importe de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente, llegan a los siguientes acuerdos:



ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Medio Ambiente, son competentes para actuar, analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo", por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo,

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página Oficial del Municipio dentro del portal de Internet.

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria Pública a los 25 días del mes de junio del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-08-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; on fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos y aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para emitir el resolutivo correspondiente, sobre aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, es por lo que ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- Los Integrantes de la Comisión Permente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, le solicitan al El Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su calidad de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Nonagésima Sesión Ordinaria Publica del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 82 y se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter y 82 Quater, 103, Bis, 103 Ter, 103 Quater, 103 Quinquies, 103 Sexies, 103 Septies, 103 Octies, 103 Nonies, 103 Decies, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Nonagésima Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Nonagésima Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, se envié la solicitud antes referida a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, procedió a estudiar, analizar y discutir la iniciativa planteada, dentro de la Cuadragésima Sexta Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, la cual se expone de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como primera parte de esta iniciativa, se pretende regularizar las áreas de donación de los fraccionamientos, por lo cual se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- El crecimiento de los Asentamientos Humanos que se ha dado en los últimos años en la capital del Estado, ha sido de una forma desenfrenada y desproporcionada, debido a una falta de planeación y de observación a la Reglamentación debida, por parte de quienes han tenido que ver en el desarrollo urbano de nuestra ciudad, donde los perjudicados son, por una parte, los ciudadanos que hoy en día no cuentan con los espacios suficientes para su sano esparcimiento, espacios que debieron de haber sido proporcionados por los desarrolladores en turno y que hoy en día no están a su alcance para el uso y disfrute, y por otro lado, también es perjudicado el Municipio, al no poder disponer de sus áreas que le fueron donadas, mayoría de las cuales no tiene acceso a ellas, sin embargo, estas autorizaciones que se han venido dando, han traído consigo un sin número de vicios ocultos como el que hoy en día se hace mención consistente en las áreas de donación a que el Municipio tiene derecho.

SEGUNDO.- En la actualidad el Municipio de Pachuca, regula la creación de fraccionamientos mediante su propio Reglamento de Construcciones, sin embargo el actual Reglamento data del 30 de diciembre de 1996,



fecha en que fue publicado en la página del Periódico Oficial del Estado, por lo que es evidente el desfase que se tiene con la realidad que se vive hoy en día.

TERCERO.- Por ley, los desarrolladores tienen la obligación de donar al Municipio un porcentaje del espacio de su predio como área de donación cuando pretenden construir un fraccionamiento y se debe prever que ese espacio donado debe de estar en condiciones de ser utilizado para proyectos municipales y/o destinarse a la construcción de instituciones educativas, canchas de usos múltiples, mercados o equipamiento urbano, etc., situación que hoy en día no se puede llevar a cabo porque los predios donados al Municipio se encuentran dentro de los fraccionamientos, mismos que han sido autorizados y que son circulados para permitir únicamente el acceso a sus colonos, por lo que consideramos que dicho acto es privativo y como tal no se encuentra debidamente regulado en la legislación actual, por ende se pretende dar mayor certeza jurídica a las áreas de donación de los fraccionamientos o conjuntos habitacionales, sobre todo los que se encuentran cerrados.

CUARTO.- Como se mencionaba en el párrafo anterior, en la realidad actual, en los diversos fraccionamientos que existen en el Municipio de Pachuca, no se les permite el libre acceso a los ciudadanos que pretendan hacer uso de las áreas donadas al municipio y en los que se pudiere edificar entre otras cosas, el equipamiento urbano en beneficio también de los propios colonos del lugar.

QUINTO.- Es por lo que la primera parte de esta iniciativa que hoy se expone, consiste en la reforma y adición de un párrafo al artículo 82 y la creación el artículo 82 Bis, 82 Ter y 82 Quater, al actual Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, es con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a las áreas de donación que deben por Ley corresponder al Municipio cuando se crea un fraccionamiento o conjunto habitacional CERRADO, ya que en la actualidad en los diversos fraccionamientos que se han creado en los últimos años, existen espacios de terreno propiedad del Municipio, sin que este tenga libre acceso a ellos.

Como segunda parte de esta iniciativa, se pretende regularizar la Municipalización de los fraccionamientos, por lo cual se manifiesta lo siguiente:

SEXTO.- La planeación ordenada del desarrollo urbano, como base para la creación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población es considerada como proceso esencial en el desarrollo de una ciudad, es por ello que la reforma que se pretende a la legislación Municipal, se basa en la regulación de la recepción adecuada de los fraccionamientos que se encuentran dentro del Municipio.

Por otro lado se trata de Adecuar el marco normativo municipal el cual data del 30 de diciembre de 1996, con la legislación Estatal vigente en materia recepción de fraccionamientos, recordando un poco que el Municipio de Pachuca en esas fechas no tenía el desarrollo urbano que hoy presenta y que por mucho a sobre pasado la capacidad de la autoridad Municipal para regular su sano crecimiento.

SEPTIMO.- Cabe hacer mención que el 30 de diciembre de 1996, fue publicado en la página del Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y que en ese entonces, el Municipio de Pachuca no tenía la facultad de otorgar el uso de suelo y menos aún de recepcionar algún fraccionamiento, motivo por el cual, en el actual reglamento antes referido, no existe un capítulo o articulado específico para la recepción de fraccionamientos, teniéndose que utilizar de manera supletoria la legislación Estatal vigente, sin embargo, al no tenerlo como obligación jurídica Municipal, la aplicación de la supletoriedad se ha dado de manera potestativa o a conveniencia de intereses.

OCTAVO.- Motivo por el cual, hoy se pone a consideración de este cuerpo colegiado, diversas adiciones al artículo 103 de nuestro Reglamento de Construcciones, con el fin de adecuar el marco normativo Municipal con el del Estado y así sea una obligación jurídica municipal, la aplicación del mismo al momento de recepcionar fraccionamientos.

NOVENO.- Por otro lado se busca que los fraccionamientos que fueron autorizados a partir de diciembre del 2003 y que estén terminados pero no recepcionados por el Municipio, podrán regularizarse dentro del término de 2 años contados al día siguiente de la publicación en el periódico oficial de la presente iniciativa, otorgándoseles las facilidades respectivas, dependiendo en que consista cada una de ellas.

Derivado de lo anteriormente expuesto se pone a consideración del H. Ayuntamiento la presente iniciativa:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82 BIS, 82 TER, 82 QUATER, 103, BIS, 103 TER, 103 QUATER, 103 QUINQUES, 103 SEXIES, 103 SEPTIES, 103 OCTIES, 103 NONIES, 103 DECIES, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 82.- El fraccionador cederá gratuitamente al Municipio, parte de la superficie de terreno del fraccionamiento para, áreas verdes y áreas de donación, a fin de que las mismas puedan ser utilizadas para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público en la siguiente forma:

I.- ...

II.- ...

...

Las superficies destinadas como áreas de donación (equipamiento) al Municipio, deberán de estar consolidadas de preferencia en una sola fracción en una forma geométrica lo más cercana a un cuadrado, de preferencia al frente y fuera del fraccionamiento o conjunto habitacional, sobre todo cuando estos pretendan ser cerrados, con el fin de que el Municipio tenga libre acceso a ellas, además de que deberán tener una superficie mínima de un mil metros cuadrados cada una, además de que no se aceptarán franjas de terreno con anchura menor a treinta metros que tengan cuando menos en el 50 por ciento de su superficie, las mismas características físicas y topográficas, que el suelo vendible, además de que dichas áreas deberán de ser habilitadas por el desarrollador con guarniciones, andadores o banquetas con facilidades para personas con capacidades diferentes alumbrado público, toma de agua para riego, limpieza y jardinería.

El mantenimiento de dichas áreas de donación estarán a cargo del Municipio.

Artículo 82 Bis.- Quienes lleven a cabo acciones urbanas, estarán obligados a ceder a título gratuito al Municipio correspondiente las superficies de suelo que señala el presente ordenamiento, con las características de forma geométrica y localización mencionadas en el artículo anterior, las cuales se destinarán a destinos del suelo, equipamientos públicos y demás obras de beneficio social, conforme a los siguientes criterios:

I.- El 60 por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas;

II.- El 40 por ciento restante podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, casetas de vigilancia y equipamiento de asistencia pública.

Artículo 82 Ter.- La Autoridad Municipal podrá revocar las licencias a los fraccionadores, que no hayan respetado la legislación vigente con relación a las áreas de donación, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Artículo 82 Quater.- El desarrollador está obligado a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al registro de la autorización del fraccionamiento que corresponda, de lo contrario se actuara de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

**Capítulo IX
DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 103 Bis.- La Municipalización del Fraccionamiento, es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al Municipio, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Municipio, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios, para la ciudadanía, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.



El acto jurídico por medio del cual se hace la municipalización, será a través del acta de entrega-recepción, que será firmada por el Presidente Municipal, el Secretario General y por el Síndico Procurador Jurídico, así como por el representante legal o propietario del fraccionamiento y protocolizada ante Notario Público.

Dicha constancia de entrega recepción, podrá ser expedida por el Presidente Municipal a petición del fraccionador o quien tenga facultades legales para hacerlo, una vez que se hayan concluido todos los trámites correspondientes.

Artículo 103 Ter.- Mientras un fraccionamiento no sea municipalizado, el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes, por lo que cualquier acto, contrato o convenio que celebre el fraccionador con la asociación de colonos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo.

La entrega recepción del Fraccionamiento no podrá llevarse a cabo hasta en tanto el fraccionador haya dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento y el presente Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca, le ordenen.

Artículo 103 Quater.- El Municipio tomará las medidas necesarias para el debido aprovechamiento del área de donación, en los términos que establece la normatividad vigente, programando la construcción de escuelas, parques, mercados y demás obras y servicios públicos y sociales, para beneficio de los pobladores del fraccionamiento o del público en general.

Artículo 103 Quinquies.- Toda recepción de obra deberá ser acompañada de la inspección al fraccionamiento para verificar el cumplimiento de los requisitos urbanos señalados en el presente ordenamiento u otros que hayan sido aplicados de manera supletoria.

Cuando el o los encargados de verificar el estado del proyecto para su eventual recepción detecten que no se cumplen satisfactoriamente con las obras de urbanización estipuladas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, su Reglamento o el presente ordenamiento, le notificarán en el mismo instante al propietario o representante de la obra, de cada una de las irregularidades que se encuentren, levantándose constancia por medio del dictamen técnico correspondiente, indicándole los trabajos u obras y el tiempo que el desarrollador debe cumplir para poder continuar con el trámite de recepción del fraccionamiento.

La inspección que se realice, será con la participación de personal de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, de la Contraloría Municipal y del desarrollador, (persona física o moral, entendiéndose a estos como propietario o representante legal, según sea el caso).

La dependencia, a su vez, notificará dentro de los cinco días hábiles posteriores al propietario o representante legal o responsable de la obra, a fin de que emprenda las reparaciones o adecuaciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor;

De cada inspección se levantarán los dictámenes técnicos correspondientes, en los que se determinará lo siguiente:

I.- El estado físico de las obras de urbanización;

II.- Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran a efecto de que proceda la entrega-recepción definitiva; y

III.- Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción.

Los dictámenes técnicos a que se refiere el presente artículo, tendrán por objetivo verificar que el fraccionador o promovente, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala el presente reglamento o de manera supletoria las leyes en la materia y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento o condominio autorizado.



Artículo 103 Sexies.- Una vez que se han cubierto las irregularidades por parte de fraccionador, la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, ordenara una visita final, en la que se dará cuenta de que se han satisfecho las mismas y tendrá un lapso de quince días hábiles para la expedición de la Constancia Municipal de terminación de las obras de infraestructura, con el fin de que proceda a la municipalización correspondiente.

Artículo 103 Septies.- El proceso de municipalización sólo será procedente a solicitud del propietario o representante legal, cuando demuestre que se cuenta con:

I.- La Constancia Municipal de Terminación de las Obras de Infraestructura, que incluya, en su caso, la conclusión de las obras de adaptación y mitigación; para el caso de que la misma se hubiere otorgado en forma parcial por las etapas del fraccionamiento, se deberá de contar con cada una de ellas y no será necesario la expedición de una global;

II.- El comprobante de las garantías por vicios ocultos;

III.- La documentación que acredite la entrega a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de la red de distribución de agua potable, y de la red de drenaje sanitario;

IV.- La documentación que acredite la entrega a la Comisión Federal de Electricidad de la red de distribución de energía eléctrica; y

V.- Pago de derechos por la expedición de la constancia de municipalización.

El Municipio contará con un plazo de veinte días hábiles para autorizar o rechazar la solicitud de municipalización, en el caso de que no fuere aprobada la recepción por la autoridad, ésta razonará si el faltante de obra se refiere a problemas menores o mayores que impidan el funcionamiento y la buena marcha del fraccionamiento, transcurrido dicho plazo, se presumirá que el Municipio acepta la municipalización de las obras del fraccionamiento de que se trate;

Con el fin de poder entregar la obra bajo supuestos de problemas menores, y a petición del promotor, éste podrá garantizar por medio de la fianza o caución para la terminación o corrección de la obra; misma que será cancelada al cumplimiento de las obras relativas al fraccionamiento;

La constancia de municipalización será otorgada por la misma autoridad que expidió la autorización de fraccionamiento y el fraccionador tendrá un plazo de 20 días hábiles para protocolizarla ante notario público, en caso contrario perderá su vigencia, además de que dicha municipalización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 103 Octies.- Una vez aprobada la municipalización, el Municipio contará con treinta días hábiles para realizar asambleas informativas con los propietarios y arrendatarios que hubiere en el área municipalizada para explicar el proceso y resolver las dudas que pudieran presentarse, así mismo contara con 30 días hábiles para aprobar en sesión la municipalización correspondiente.

Artículo 103 Nonies.- Para que se otorgue la constancia de municipalización o en su caso proceda la afirmativa ficta de municipalización, el promovente deberá haber realizado el pago de derechos que en su caso genere.

Artículo 103 Decies.- Se procederá a la cancelación de la garantía otorgada, quedando el fraccionador liberado de toda responsabilidad, en cuanto a la prestación de los servicios respectivos, una vez que se hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que las autoridades competentes, dictaminaron que la totalidad de las obras de urbanización se ejecutaron con estricto apego a las especificaciones fijadas por el presente ordenamiento.

Mientras no se cumpla con el supuesto antes previsto, el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes así como a mantener vigente la garantía otorgada.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Con relación a la Municipalización, los fraccionamientos que fueron autorizados a partir de diciembre del 2003 y que estén terminados pero no recepcionados por el Municipio, podrán regularizarse dentro del término de 2 años contados al día siguiente de la publicación en el periódico oficial de la presente iniciativa.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es competentes para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 82 y se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter y 82 Quater, 103, Bis, 103 Ter, 103 Quater, 103 Quinquies, 103 Sexies, 103 Septies, 103 Octies, 103 Nonies, 103 Decies, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por los Integrantes de la Comisión Permente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema antes referido.

TECERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la gaceta municipal.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Pública al 01 día del mes de julio del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-08-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

